

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las dieciocho horas y diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“Carta de permiso por la cual el viceministro José Luis Merino ha decidido correr como candidato a diputado de San Salvador para la elección del 4 de marzo de 2018”*.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las quince horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en

poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. 1. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener una copia de la “Carta de permiso por la cual el viceministro José Luis Merino ha decidido correr como candidato a diputado de San Salvador para la elección del 4 de marzo de 2018”.

2. Sobre ello, la unidad organizativa competente comunicó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública que no dispone de la solicitud en los términos planteados por el peticionario, es decir: “Carta de permiso por la cual el vice ministro José Luis Merino ha decidido correr como candidato a diputado de San Salvador para la elección del 4 de marzo de 2018”; e insta al peticionario a plantear su solicitud en términos claros y precisos para poder ser atendida. Lo anterior teniendo a la base lo que establece artículo 62 LAIP que dice que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado la inexistencia de la información en los términos requeridos por el señor [REDACTED] en su solicitud de acceso a la información; y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra c) RLAIP, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en los términos contenidos en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"